



INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez que la presente demanda ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL, se recibió a través del correo institucional del Juzgado el día 3 de diciembre de 2021, igualmente informo, que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 13-836-31-03-001-2021-00300-00, y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el OneDrive del Juzgado. Se encuentra para estudio de si existe o no mérito para librar mandamiento de pago. Pasa al Despacho.

Turbaco, Bolívar, 12 de enero de 2022

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).-

AUTO SE ABSTIENE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

PROCESO ESPECIAL DE EJECUCION LABORAL

RAD: 13-836-31-03-001-2021-00300-00

**DTE.: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN
S.A. NIT. 800138188-1**

DDO.: INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE DE ARJONA NIT 900009587

Encontrándose al despacho la demanda especial de ejecución laboral de la referencia, se observa que en la pretensión correspondiente al literal b, se señala una suma de dinero, esto es \$1.587.400 sin claridad del concepto a que corresponde dicha suma, pues solo de indica la fecha 08/1182021 seguido la palabra prejurídico.

Como si fuera poco, no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada relacionada en el acápite de pruebas y documentos.

Puntualizado lo anterior, corresponde a esta sede judicial abstenerse de librar mandamiento de pago, toda vez que la demanda no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25, 25A y 26 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 y la Ley 1149 de 2007, y por tanto, se le devolverá a la demandantes a través de su apoderado judicial para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Devuélvanse la demanda y los anexos sin necesidad de desglose, previa anotación en el índice electrónico del expediente digital y en el libro radicador correspondiente. Désele la respectiva salida a través del aplicativo Justicia XXI Web.

TERCERO: Reconózcasele personería para actuar en este proceso, a la firma de abogados LITIGAR PUNTO COM S.A., representada en esta oportunidad por la abogada JENNYFER CASTILLO PRETEL, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.585.232 y tarjeta profesional N° 306.213 expedida por el C.S.J., como apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder que registra como documento anexo cargado en la plataforma Tyba como escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
TURBACO-BOLÍVAR**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5701b2f41f51410f60214befd151092039e2a6bbf1960031ff7275a92532144f

Documento generado en 12/01/2022 03:13:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**